

EXPEDIENTE: PAOT-2019-1399-SOT-577

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

29 JUL 2019

La Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I, XI y XXIX, 6 fracción IV, 15 BIS 4 fracciones I, VII y X, 21, 25 fracción VIII, 27 fracción IV, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 4, 51 fracción I, y 96 primer párrafo de su Reglamento; habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2019-1399-SOT-577 relacionado con la denuncia presentada en este Organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

Con fecha 16 de abril de 2019, una persona que en augeo al artículo 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, denunció ante esta Institución, presuntos incumplimientos en materia de desarrollo urbano (uso de suelo) y en materia de establecimiento mercantil (funcionamiento) por las actividades de lavandería que se realizan en el predio ubicado en Eje 3 Poniente Medellín número 226, Colonia Roma Norte, Alcaldía Cuauhtémoc; la cual fue admitida mediante Acuerdo de fecha 8 de mayo de 2019.

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron reconocimientos de hechos, en términos de los artículos 5 fracción VI, 15 BIS 4, 25 fracciones I, III, V, VIII y IX y 25 Bis de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, así como 85 de su Reglamento.

ANÁLISIS Y VALORACIÓN DE LAS PRUEBAS Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

En el presente expediente, se analizó la normatividad aplicable a la materia de desarrollo urbano (uso de suelo) y en materia de establecimiento mercantil (funcionamiento) como es la Ley de Desarrollo Urbano, la Ley de Establecimientos Mercantiles, ambas para la Ciudad de México y el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano vigente para Cuauhtémoc.

En este sentido, de los hechos denunciados, las pruebas recabadas y la normatividad aplicable, se tiene lo siguiente:

1.- En materia de desarrollo urbano (uso de suelo)

Durante el reconocimiento de hechos realizado por personal adscrito a esta Entidad en el predio ubicado en Eje 3 Poniente Medellín número 226, Colonia Roma Norte, Alcaldía Cuauhtémoc, se constató un inmueble existente de 2 niveles de altura, observándose en planta baja un establecimiento mercantil con giro de lavandería con denominación social "Centro de lavado".

De la consulta realizada al SIG-SEDUVI, se tiene que al predio investigado le corresponde la zonificación HO 7/20 (Habitacional con Oficinas, 7 niveles máximos de construcción, 20% mínimo de área libre), donde el uso para lavandería se encuentra permitido, de conformidad con el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano vigente para Cuauhtémoc.

En virtud de lo anterior, las actividades de lavandería en el inmueble ubicado en Eje 3 Poniente Medellín número 226, Colonia Roma Norte, Alcaldía Cuauhtémoc se apegan a la zonificación aplicable al inmueble conforme al Programa Delegacional de Desarrollo Urbano vigente para Cuauhtémoc.



2.- En materia de establecimiento mercantil (funcionamiento)

Durante el reconocimiento de hechos realizado por personal adscrito a esta Entidad en el predio ubicado en Eje 3 Poniente Medellín número 226, Colonia Roma Norte, Alcaldía Cuauhtémoc, se constató un inmueble existente de 2 niveles de altura, observándose en planta baja un establecimiento mercantil con giro de lavandería con denominación social "Centro de lavado".-----

En ese sentido, de las gestiones realizadas por esta Subprocuraduría, mediante la promoción y cumplimiento del voluntario de las disposiciones jurídicas relacionadas con las materias de su competencia, se exhortó al propietario, poseedor y/u ocupante del establecimiento mercantil de referencia cumplir con los permisos y/o autorizaciones que le permitan realizar la actividad objeto de investigación, por lo que una persona que se ostentó como interesada, manifestó que el establecimiento se encuentra debidamente establecido y operando desde hace varios años, sin embargo no presentó documentación alguna.-----

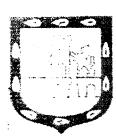
Al respecto, de las gestiones realizadas por esta Subprocuraduría, se desprende que la Dirección General de Gobierno de la Alcaldía Cuauhtémoc no cuenta con Aviso o Permiso ante el Sistema Electrónico de Avisos y Permisos de Establecimientos Mercantiles (SIAPEM), por lo que dicha Dirección General realizó visita de verificación en materia de establecimiento mercantil (funcionamiento) con número de expediente AC/DGG/SVR/OVE/334/2019, toda vez que se realizan las actividades lavandería en el inmueble objeto de denuncia sin contar con Aviso ante el Sistema Electrónico de Avisos y Permisos de Establecimientos Mercantiles (SIAPEM). -----

En virtud de lo anterior, toda vez que en el inmueble ubicado en Eje 3 Poniente Medellín número 226, Colonia Roma Norte, Alcaldía Cuauhtémoc, existe un establecimiento mercantil con giro de lavandería denominado "Centro de lavado", que no cuenta con Aviso o Permiso ante el Sistema Electrónico de Avisos y Permisos de Establecimientos Mercantiles (SIAPEM), corresponde a la Dirección General de Gobierno de la Alcaldía Cuauhtémoc substanciar el procedimiento iniciado en el sitio e imponer las medidas y sanciones procedentes. -----

Cabe señalar que el estudio de los hechos denunciados, y la valoración de las pruebas que existen en el expediente en el que se actúa, se realiza de conformidad con los artículos 21 segundo párrafo y 30 BIS de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 90 fracción X y 89 primer párrafo del Reglamento de la Ley Orgánica citada, y 327 fracción II y 403 del Código de Procedimientos Civiles para la Ciudad de México, de aplicación supletoria. -----

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

1. Durante el reconocimiento de hechos realizado por personal adscrito a esta Entidad en el predio ubicado en Eje 3 Poniente Medellín número 226, Colonia Roma Norte, Alcaldía Cuauhtémoc, se constató un inmueble existente de 2 niveles de altura, observándose en planta baja un establecimiento mercantil con giro de lavandería con denominación social "Centro de lavado".-----
2. Al inmueble objeto de investigación le corresponde la zonificación HO 7/20 (Habitacional con Oficinas, 7 niveles máximos de construcción, 20% mínimo de área libre), donde el uso para lavandería se encuentra permitido, de conformidad con el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano vigente para Cuauhtémoc.-----



EXPEDIENTE: PAOT-2019-1399-SOT-577

3. La Dirección General de Gobierno de la Alcaldía Cuauhtémoc no cuenta con Aviso o Permiso ante el Sistema Electrónico de Avisos y Permisos de Establecimientos Mercantiles (SIAPEM), para el establecimiento mercantil con giro de lavandería denominado "Centro de lavado", en el inmueble ubicado en Eje 3 Poniente Medellín número 226, Colonia Roma Norte, Alcaldía Cuauhtémoc. -----
4. Corresponde a la Dirección General de Gobierno de la Alcaldía Cuauhtémoc substanciar el procedimiento administrativo AC/DGG/SVR/OVE/334/2019 instaurado en el establecimiento mercantil ubicado en Eje 3 Poniente Medellín número 226, Colonia Roma Norte, Alcaldía Cuauhtémoc con giro de lavandería denominado "Centro de lavado", toda vez que dicho establecimiento no cuenta con Aviso o Permiso ante el Sistema Electrónico de Avisos y Permisos de Establecimientos Mercantiles (SIAPEM). -----

La presente resolución, únicamente se circumscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias. -----

En virtud de lo expuesto, de conformidad con los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: -----

----- R E S U E L V E -----

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con lo previsto en el artículo 27 fracción III, de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. -----

SEGUNDO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante y a la Dirección General de Gobierno de la Alcaldía Cuauhtémoc. -----

TERCERO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos para su archivo y resguardo. -----

Así lo proveyó y firma la Licenciada Leticia Quiñones Valadez, Subprocuradora de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. -----

ELN/BCP/AA